



**Resolución Gerencial General Regional
N° -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR
572**

Callao, 20 ABR. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **VIOLETA INÉS GAMBOA ROJAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 002212, de 27 de junio de 2011; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 847-2012-GRC/GAJ, de 16 de de abril de 2012.

CONSIDERANDO

Que, con expediente N° 009774, de 27 de febrero de 2012, Violeta Inés Gamboa Rojas interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002212, de 27 de junio de 2011, que declaró improcedente la solicitud de pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94.

Que mediante la Hoja de Ruta N° 006664, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

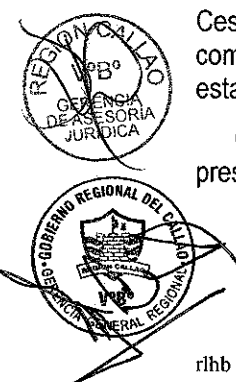
Que, según se aprecia de la copia del acta de notificación de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao –que corre a fojas 16-, a **VIOLETA INÉS GAMBOA ROJAS** se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 002212 el 10 de febrero de 2012, e interpuso su recurso de apelación el 27 de febrero de 2012, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: “*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*”; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, siguiendo los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, el caso sub materia se circunscribe a determinar si **VIOLETA INÉS GAMBOA ROJAS** forma parte o no del universo de servidores públicos favorecidos con la bonificación especial dispuesta por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94, o si, por el contrario, forma parte de los excluidos que puntualmente se consigna en el artículo 7 de la misma norma; y, en función a ello, resolver en debida forma su recurso.

Que, es menester señalar que **VIOLETA INÉS GAMBOA ROJAS** ostenta –por lo menos hasta el momento en que formuló su petición- el estatus de servidor Cesante del Sector Educación, y como tal percibe la bonificación otorgada de manera especial a dichos servidores por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM; en consecuencia, en razón del mandato contenido en el literal d) del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 37-94 no le corresponde percibir la bonificación estatuida por esta norma.

Que, en adición a lo expuesto en el párrafo precedente, conviene puntualizar –siguiendo las pautas de la interpretación contenidas en el Fundamento 11 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 2612-2004- que en tanto **VIOLETA INÉS GAMBOA ROJAS** regula su relación de servidor Cesante del Sector Educación a través de una marco normativo de naturaleza especial –ley de carrera-, como lo es la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, carece de vocación legal para percibir la bonificación estatuida por el Decreto de Urgencia N° 37-94.

Que, igualmente, para el caso de **VIOLETA INÉS GAMBOA ROJAS** tampoco es de aplicación la prescripción contenida en la Ley N° 29702, “Ley que Dispone el Pago de la Bonificación Dispuesta por el



Decreto de Urgencia 037-94 (...)", en la medida que el supuesto de hecho para su aplicación es, justamente, ser beneficiario del citado Decreto de Urgencia, situación jurídica que, como ya ha quedado claramente establecido, no le corresponde.

Que, bajo el contexto glosado en los párrafos precedentes resulta de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"; por cuya razón será de aplicación, para este caso, la prescripción contenida en el artículo 7, literal d), del precitado Decreto de Urgencia N° 37-94; debiendo desestimarse el recurso interpuesto por VIOLETA INÉS GAMBOA ROJAS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **VIOLETA INÉS GAMBOA ROJAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 002212, de 27 de junio de 2011.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a VIOLETA INÉS GAMBOA ROJAS, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

